



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

## ESTATUTOS SOCIALES

### FEDERACIÓN DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS DE ORTOPEDEA Y TRAUMATOLOGÍA FEDERACIÓN SLAOT

---

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La asociación se denominará “**FEDERACIÓN SLAOT**”. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.". Igualmente podrá ser también identificada con las siglas **SLAOT**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.** El domicilio social de la asociación será la Ciudad de México, en los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la asociación podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier país cuando la Junta Directiva así lo determine y apruebe. La determinación de una sede ejecutiva y su duración en tiempo en un país y ciudad será decisión de la Asamblea General y estará reglamentada por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva en la sesión que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. NACIONALIDAD.** La asociación es de nacionalidad mexicana y por lo tanto todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior forme parte como asociado en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de su participación como asociado, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que la asociación sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la asociación será INDEFINIDA.

**ARTÍCULO QUINTO. OBJETO.** El objeto principal de la asociación es el de promover, estimular, fomentar, patrocinar y dirigir toda clase de actividades relacionadas con las ciencias de la ortopedia y traumatología del sistema músculo esquelético, pudiendo realizar, de manera enunciativa más no limitativa, los actos que se indican a continuación:

- a) Coordinarse con asociaciones nacionales o extranjeras, constituidas con objeto social igual o semejante al de ésta asociación;
- b) Organizar, coordinar, planear, supervisar, promover, producir, programar, asesorar o realizar toda clase de eventos, exposiciones, cursos, seminarios, simposios, talleres, congresos, coloquios, diplomados, congresos y/o convenciones relacionados con la



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

- ortopedia y traumatología del sistema músculo esquelético en cualquier país que sea designado por la Junta Directiva;
- c) Adquirir, construir, operar, poseer o administrar por cualquier concepto todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como de derechos reales necesarios o relacionados con los fines de la asociación;
  - d) Obtener toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, literaria o artística, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual;
  - e) Realizar publicaciones de toda clase, incluyendo sin limitar, cualesquiera revistas y folletos, ya sea de manera impresa o vía electrónica;
  - f) Realizar los actos jurídicos que se requieran y celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, pero que no tengan carácter preponderantemente económico. La asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro; sin embargo la asociación podrá otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito;
  - g) Impartir clases relacionadas con las actividades enunciadas anteriormente;
  - h) Otorgar las garantías que se exijan para el cumplimiento de sus obligaciones. Además, podrá invertir los fondos disponibles en bienes que le aseguren un beneficio económico, con un riesgo conservador, que facilite el logro de sus objetivos y ejecutar en general los demás actos y contratos que se relacionen directamente con su finalidad. Igualmente, podrá crear, fusionarse o establecer alianzas o convenios con entidades de carácter público o privado en el ámbito internacional, nacional, regional o local; y
  - i) Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter irrevocable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LAS MEMBRESÍAS**

**ARTÍCULO SEXTO. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS.** La asociación tendrá los Miembros que a continuación se especifican:

- A. **MIEMBROS ORDINARIOS.** Los miembros ordinarios de la asociación serán las Sociedades o Asociaciones Nacionales de Cirugía Ortopédica y Traumatología de los países latinoamericanos y las Sociedades o Asociaciones de Supra-especialidades latinoamericanas que así lo soliciten y sean aprobadas según la reglamentación específica que para dichos efectos emita la Junta Directiva.
- B. **ASPIRANTE.** Serán aquellas Sociedades o Asociaciones Nacionales y/o de Supra-especialidades Ortopédicas de países latinoamericanos que en principio no desean convertirse en miembro ordinario y por lo tanto pueden solicitar el estado de aspirante.



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

Tales sociedades o asociaciones tendrán el acceso completo a los eventos y actividades en que así se estipule y podrán enviar a un observador a la Asamblea General. Los observadores no tendrán derecho de voz ni voto.

El estado de aspirante es sólo válido durante (dos) años. Pasado ese periodo dicha Sociedad o Asociación deberá manifestar por escrito su consideración de ser miembro o no.

- C. **ASOCIADO CIENTÍFICO.** Serán las Sociedades o Asociaciones Ortopédicas Nacionales de cualquier país, diferentes a los miembros ordinarios, y/o de Supra-especialidades de carácter supranacional y continental. Tales sociedades tendrán el acceso completo a todos los congresos y eventos de la asociación, además, pueden enviar un observador a la Asamblea General, quienes tendrán derecho de voz pero no de voto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MIEMBROS FUNDADORES TRANSITORIOS Y MIEMBROS FUNDADORES.** Las miembros fundadores transitorios serán el Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo de la Asociación, quienes precisamente a la fecha de la constitución celebrarán una Asamblea General a efecto de designar y listar a la totalidad de los Miembros Fundadores y dejarán de ser miembros fundadores transitorios en esa misma Asamblea General para únicamente continuar con su encargo como presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo de la Asociación. Las Sociedades y Asociaciones listadas en la primera Asamblea General se convertirán entonces en Miembros Fundadores de la asociación y serán reconocidas públicamente al interior de la organización.

**ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.** Los solicitantes para membresía deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) La sociedad o asociación debe dedicarse a ortopedia, cirugía ortopédica y traumatología del sistema músculo-esquelético.
- b) La sociedad o asociación solicitante debe estar abierta, según las disposiciones internas de la misma, a los cirujanos ortopédicos de todo el país en el cual esta se encuentre activa.

Al formular una solicitud de admisión a la Asociación, los aspirantes declaran su conformidad con las disposiciones de los estatutos y reglamentos vigentes, renunciando a cualquier reclamación contra la Asociación por razón de tales decisiones. Los Miembros de la Asociación están obligados a obedecer los estatutos y reglamentos vigentes, renunciando a cualquier reclamación contra la Asociación, en cuanto ésta actúe dentro de tales normas.

Todas las normas de la Asociación que se emitan, se presumen legales y por consiguiente de aplicación inmediata; por lo tanto, todos los integrantes declaran su conformidad y subordinación con ellas, sometiéndose de antemano a las decisiones de la Junta Directiva, renunciando a cualquier reclamación contra la Asociación por razón de tales decisiones, siempre y cuando dichas disposiciones no sean contrarias a un ordenamiento legal. Los integrantes de la Asociación están obligados a conocer y acatar los estatutos y reglamentos vigentes.

La Asociación tendrá un sistema de normas cuya norma fundamental son los presentes estatutos, emanados de la Asamblea General, a la cual le corresponde su reforma. La Asamblea General tendrá la facultad reglamentaria inicial de los contenidos estatutarios. El desarrollo normativo de



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

los contenidos estatutarios, corresponde por voluntad de la misma, a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO NOVENO. SOLICITUD DE MEMBRESÍA.** La solicitud de membresía de otras Sociedades o Asociaciones Latinoamericanas debe ser emitida por el Órgano Directivo de la Sociedad o Asociación del solicitante al secretario de la Asociación con al menos 4 (cuatro) meses de anticipación a la próxima reunión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO. TRÁMITE DE SOLICITUD.** En la siguiente reunión de la Asamblea General después del recibo oportuno de la solicitud para la membresía, el presidente de la Asamblea pondrá la solicitud en votación. La solicitud deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros presentes en la asamblea que cuenten con derecho a voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA.** La membresía en la asociación puede terminar:

- a) Por renuncia escrita que sea dirigida al Presidente de la ASOCIACIÓN.
- b) Por exclusión decidida en la Asamblea General mediante una votación de una propuesta en tal sentido. Para este propósito el quórum de asistencia deberá ser del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Delegados y la decisión se tomará por mayoría de votos considerándose como tal el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de votos presentes. La Junta Directiva puede hacer una propuesta a la asamblea general para la exclusión de un asociado en caso de que así lo considere conveniente o por solicitud de por lo menos un tercio de los miembros. Dicha propuesta deberá publicarse por lo menos 4 (cuatro) meses antes de la reunión de la Asamblea General en donde se llevará a cabo la votación.
- c) La membresía se suspenderá por falta de pago en sus cuotas de acuerdo al reglamento vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por disolución anticipada de la Sociedad o Asociación, por violación grave de estos estatutos, por acuerdo de la Asamblea General, o por voluntad propia. Ni los miembros de la Asociación ni ninguna otra persona física o moral tiene derecho, en ningún caso, a que les sean devueltas las aportaciones o donativos que hayan entregado a la Asociación. En caso de que un miembro pierda tal carácter por separación, por exclusión o por cualquier otro motivo, perderá en favor de la asociación el importe de su participación y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos le confieren e imponen.

## **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Es objetivo esencial de la Asociación, el mantener un vínculo constante entre los cirujanos



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

ortopedistas de los países de Latinoamérica y sus asociaciones nacionales a fin de fomentar el intercambio de experiencias y afianzar los lazos de solidaridad entre sí, con miras a realizar una promoción integral de las ciencias de ortopedia y traumatología, y del sistema músculo esquelético en América Latina.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los derechos principales de los Miembros serán los que se indican a continuación:

- a) Los Miembros Ordinarios ejercerán sus derechos de membresía durante la Asamblea General a través de sus Delegados.
- b) Los Delegados usarán su derecho de votación durante la Asamblea General según su mejor conocimiento y conciencia. Ellos actuarán a favor de los intereses del Miembro Ordinario que representen.
- c) Cada Miembro tiene el derecho de traer peticiones, preguntas, propuestas o quejas a través de sus delegados, dirigido directamente al Presidente de la Asamblea. Así mismo cada Miembro puede pedir la información cuando quiera acerca del funcionamiento de la Asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades legales de cada país, la Asociación, a través de la comisión pertinente, reglamentada por Acuerdo de la Junta Directiva, definirá las conductas sancionables, el proceso investigativo del caso, así como el régimen sancionatorio en materia disciplinaria y de convivencia, respetándose el debido proceso.

## **CAPÍTULO CUARTO** **DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias, por cuotas voluntarias de sus miembros, por donaciones y subvenciones que terceros le hagan, por los ingresos obtenidos en cualesquiera cursos, seminarios, simposios, talleres, congresos, coloquios, diplomados, convenciones o todo tipo de publicaciones y por los bienes que posee en la actualidad o que adquiera en el futuro. La asociación no tendrá un fin preponderante económico. Por lo tanto, todos los ingresos que obtenga se aplicarán íntegramente a fomentar todas las actividades que constituyen su objeto social.

La Asociación mantendrá su autonomía para aceptar o no donaciones, en todo caso se presume la buena fe de los recursos financieros donados o girados a la Asociación por parte de personas físicas o morales, nacionales o internacionales que deseen contribuir al desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUOTAS ORDINARIAS.** Todos los Miembros están obligados a pagar una cuota de ordinaria anual que será reglamentada por Acuerdo de la Junta Directiva. Todas las cuotas deben ser fijadas mediante Acuerdo de Junta directiva en concordancia con los flujos de ingresos y egresos requeridos por la Asociación para su



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

funcionamiento anual. Esta deberá ser aprobada por la Asamblea General. Las cuotas ordinarias de los miembros serán determinadas por la Asamblea General. La regulación de contribución debe ser verificada periódicamente por la Asamblea General con el voto afirmativo de la mitad de los asociados más uno.

El miembro que presente una mora mayor de dos (2) años en el pago de sus cuotas ordinarias perderá sus derechos, los cuales recuperará una vez que se ponga al corriente con la Asociación en el pago de las cuotas ordinarias atrasadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** La Junta Directiva podrá mediante Acuerdo disponer de cuotas extraordinarias cuando lo juzgue necesario, el cual requerirá de la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS DIRECTIVAS.** La Asociación se hará responsable por los gastos de representación de la Junta Directiva que estén debidamente motivados y contemplados en el presupuesto y plan anual de trabajo, en todo caso no se asumirán los gastos de los delegados a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO QUINTO** **DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN.** La Asociación será administrada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.

El órgano de Vigilancia y Control será la Revisoría Fiscal la cual estará en el mismo país de la sede de la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL VOTO.** El voto se considera un derecho y un deber en la Asociación. El voto será secreto e individual y la Junta Directiva organizará las votaciones sujeta a los principios de igualdad, seguridad y economía, así mismo podrá poner en vigencia mecanismos que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. MAYORÍAS Y QUÓRUM.** Para efectos de los presentes estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

“**Mayoría Simple**” significa el mayor número de votos que obtenga una de las personas o cuestiones que se votan a la vez en un mismo sentido.

“**Mayoría Absoluta**” significa la formada por más de la mitad de los votos en un mismo sentido. Si el número es par, lo constituye el número entero inmediato superior a la mitad (mitad más uno). Si el número es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero inmediato superior que sigue a la fracción matemática de la mitad.



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

“**Mayoría Calificada**” significa la exigida por encima de la estricta mayoría absoluta, como el caso de las dos terceras partes, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos.

“**Quórum Especial**”, el solicitado expresamente por los estatutos para ciertos casos, por ejemplo para la disolución y liquidación de la entidad.

Cuando los presentes estatutos no dispongan una mayoría especial, se entenderá como mayoría simple.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.** La elección debe ser sostenida por votación de boleta secreta en el transcurso de la reunión de Asamblea General durante el segundo año en cargo del presidente, si el resultado de la boleta es empate, debe haber una segunda votación, y si es necesario subsiguiente votaciones hasta que se obtenga mayoría absoluta. La elección de los miembros de la junta directiva debe ser en el siguiente orden:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente, y
- c) Vicepresidentes Regionales

En la elección de los miembros de la Junta Directiva cada delegado a la Asamblea General debe tener solo un voto.

## **CAPÍTULO SEXTO** **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN.** La Asamblea General se compondrá por un delegado escogido por cada país miembro. La elección interna en cada país será determinada de manera autónoma. Escogidos los delegados sólo existirá Asamblea General cuando previa convocatoria motivada asista la Mayoría Absoluta de los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DELEGADOS.** El Delegado deberá pertenecer o haber pertenecido a la Junta Directiva de la Sociedad o Asociación. El delegado deberá presentar su acreditación por escrito en papelería oficial de la Sociedad o Asociación y debidamente firmada por su representante legal.

- a) Solo habrá un delegado de cada país miembro.
- b) Los Delegados asumirán sus funciones de manera inmediata a su elección y ejercerán por un periodo de dos años.
- c) Un delegado de la Asamblea General que sea elegido para la junta directiva, debe ser reemplazado en la Asamblea General por otro delegado de su país de origen, este debe ser designado por la sociedad nacional de manera autónoma y sus funciones serán asumidas por el tiempo faltante del periodo hasta su vencimiento.
- d) En caso de ausencia temporal o definitiva de algún delegado de la Asamblea General, el mismo deberá ser reemplazado por otro delegado de su país de origen. Dicho delegado deberá ser designado por la sociedad nacional de manera autónoma y sus funciones serán



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

asumidas por el tiempo de ausencia de dicho delegado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REPRESENTATIVIDAD.** El Delegado de miembro ordinario deberá representar los intereses de la “SLAOT”, así como del gremio de cirujanos ortopedistas y traumatólogos de su organización y orientando su esfuerzo a garantizar un ejercicio profesional en condiciones éticas acordes con los conocimientos, técnicas y tecnología disponible procurando el progreso de la especialidad para beneficio de los pueblos de América Latina.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año. Las reuniones serán convenidas por escrito por la Junta Directiva, que establecerá la fecha, lugar y agenda con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación a la reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por solicitud expresa del Presidente, por solicitud de 5 (cinco) miembros de la Asociación o por citación expresa del Revisor Fiscal, con tres meses de anticipación donde se especifique la fecha, lugar y agenda a todos los Miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán como tales con el cincuenta por ciento más uno de los países miembros de la Asociación y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de que haya menos miembros de la Asociación esta reunión se constituirá con fines de carácter informativo y se tendrá que convocar nuevamente a los asociados en los términos relacionados anteriormente.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- a) La Asamblea General decide en todos los asuntos de la Asociación a menos que estos asuntos sean transferidos a la Junta Directiva o a los comités. La Asamblea General es por consiguiente la autoridad más alta dentro de la Asociación.
- b) La Asamblea General asegurará que se lleven a cabo los objetivos de la Asociación.
- c) La Asamblea General elegirá a los Miembros de la Junta Directiva.
- d) La Asamblea General recibirá para su aprobación por conducto del Presidente el Informe Anual de la Junta Directiva.
- e) La Asamblea General recibirá y procesará las solicitudes de las Sociedades o Asociaciones Nacionales o de Supra-especialidades para su afiliación, y solicitudes de la junta directiva para la exclusión de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- f) La Asamblea General determinará la reubicación del domicilio legal y localización de la oficina de la Asociación.
- g) La Asamblea General tendrá el poder para preparar comités permanentes y transferirles funciones específicas, previa presentación del objetivo y asignación de funciones y ordenación de recursos, identificando claramente los objetivos y finalidad a alcanzar.
- h) La Asamblea General determinará las cuotas anuales.
- i) La Asamblea General determinará el país en que se sostendrán los Congresos Científicos. Con este fin la Asamblea General enviará invitaciones a cada uno de los miembros a que





# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

presenten proyectos científicos, financieros, de logística y administrativos con tres años de anticipación.

- j) La Asamblea General tendrá el poder para tomar decisiones para emergencias no previstas en los Estatutos.
- k) La Asamblea General Extraordinaria tendrá la facultad de reformar los estatutos sociales, previa convocatoria y conocimiento de las propuestas de reforma. Para este propósito, al menos tres cuartos de los delegados de los miembros de la Asociación deben estar presentes o representados en la Asamblea General y la decisión se tomará por mayoría calificada.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. COMPOSICIÓN Y DERECHOS.** La Junta Directiva estará compuesta por ocho miembros que podrán ser las personas físicas que sean designadas por los propios asociados, como se describe a continuación:

- a) El Presidente, que tendrá voz y voto en las juntas.
- b) El Vicepresidente, que tendrá voz y voto en las juntas.
- c) El Secretario General, que tendrá voz y voto en las juntas.
- d) Cuatro Vicepresidentes Regionales que tendrán voz y voto en las juntas de la siguiente manera:
  - i. México, Centroamérica y el Caribe (Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana) (un Vicepresidente)
  - ii. Países Bolivarianos (Colombia, Venezuela, Perú, Ecuador y Bolivia) (un Vicepresidente)
  - iii. Brasil (un Vicepresidente)
  - iv. Cono Sur (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay) (un Vicepresidente)
- e) El Ex presidente Ejecutivo Fiscal únicamente tendrá voz y no voto.

Asistirán en calidad de invitados: El Director Académico-Científico y el Director Ejecutivo. Los invitados tendrán voz pero no voto, toda vez que son el cuerpo ejecutor de la Asociación. El Tesorero y el Revisor Fiscal deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva, salvo motivos de fuerza mayor debidamente comprobados

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria, mensualmente de manera presencial o virtual según sea la convocatoria del Presidente. Podrá haber reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, a petición motivada del Presidente o del Revisor Fiscal, las cuales podrán realizarse utilizando medios presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PERIODOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente y Vicepresidente deben ser electos para sus cargos para 2 (dos) años sin periodo de renovación. El Presidente, al término de su mandato, debe permanecer como miembro de la Junta Directiva por un periodo de 2 (dos) años más.



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

Las reuniones de la Junta Directiva deben ser citadas necesariamente por el Presidente con un periodo de antelación no inferior a treinta (30) días calendario.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar las decisiones necesarias para el transcurrir bienal de la Asociación.
- b) Mantener de manera integral los registros de la Asociación.
- c) Ser responsable por el manejo responsable de las finanzas de la Asociación.
- d) Preparar un reporte anual de sus actividades y decisiones para transmitirlos a la Asamblea General. Este reporte incluye una declaración de las finanzas de la Asociación preparado por el tesorero.
- e) Recibir reportes de todos los comités de la Asamblea General y tomar acciones basadas en estos reportes.
- f) Implementar decisiones de la Asamblea General.
- g) Conformar comités especiales para propósitos específicos. Estos cesarán después de un año a menos que su continuación sea aprobada por la Asamblea General.
- h) Reglamentar los contenidos estatutarios para fijar el alcance de lo previsto en el Estatuto y definir los instrumentos que garanticen su aplicación. Las emanaciones de la Junta Directiva se llaman acuerdos, y todas las decisiones contenidas en ellos, deberán ir precedidas obligatoriamente de una exposición de motivos.

Para todo efecto las decisiones la Junta Directiva deben ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva que participen.

Adicionalmente la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades:

- I. **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A. Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B. Para transigir.
- C. Para comprometer en árbitros.
- D. Para absolver y articular posiciones.
- E. Para recusar.
- F. Para recibir pagos.
- G. Para hacer cesión de bienes.
- H. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.



## Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

- II. **Poder general para actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Poder general para actos de administración en material laboral**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la Asociación; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales, ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones: de manera especial par articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones así como las de ofrecimiento y de admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma Asociación en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la Asociación como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.
- IV. **Poder General para actos de dominio**, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Poder General para emitir, librar, suscribir, avalar, endosar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito o de valores, en los términos del artículo noveno



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI. Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Asociación, con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar y remover a las personas que firmen en dichas cuentas.

VII. Facultad para otorgar poderes generales o especiales para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren si perjuicio de que la Asamblea General que hubiere hecho el nombramiento pueda limitarlas o ampliarlas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. AUSENCIA DE MIEMBROS.** Si un miembro de la junta directiva, salvo la presidencia y vicepresidencia en ejercicio, se aparta de su cargo prematuramente por muerte, lesión o renuncia, un sucesor debe ser votado inmediatamente de forma provisional por la Junta Directiva cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General, cuyo periodo en cargo inicia con la elección y finaliza con el periodo del cargo y debe ser correspondiente al país de origen del antecesor.

## **CAPÍTULO OCTAVO** **DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** El Presidente debe presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. El vicepresidente deberá sustituir al Presidente de manera temporal o definitiva en caso de que por cualquier circunstancia se presente la ausencia temporal o definitiva del mismo. En este caso el Vicepresidente contará con todos los derechos, obligaciones y facultades del Presidente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO Y TESORERO.** El secretario y el tesorero serán nombrados por la Asamblea General, y por un periodo de dos años.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. REQUISITOS DE CANDIDATOS.** Los candidatos para la posición de Presidente y Vicepresidente deben ser o haber sido Presidente de la Sociedad Nacional de su País. Los candidatos para puestos de secretario general y tesorero deben ser del país originario de la presidencia o vicepresidencia y deben pertenecer o haber pertenecido a la Junta Directiva de su respectiva Sociedad o Asociación. Los candidatos para vicepresidencias regionales deben ser o haber sido delegados a la Asamblea General o Presidente de su Sociedad o Asociación o de otra Sociedad o Asociación internacional de ortopedia.

Los nombres de los candidatos deben ser propuestos y secundados por tres miembros de la Asamblea General tres meses antes de la elección. Esos nombres deben presentarse a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VOTOS.** Con excepción del Presidente, los miembros ejecutivos no tendrán voto en la Asamblea General. El Presidente (o en caso de ausencia del mismo, el Vicepresidente) podrán ejercer su voto de manera secreta cuando se trate de la elección



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

de algún presidente o vicepresidente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** El Presidente es el representante legal de la organización, ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y todos los actos, científicos o de cualquier índole, que realice Asociación.
- b) Representar a Asociación judicial o extrajudicialmente
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Realizar y celebrar todos los actos y contratos de la Asociación que tiendan a cumplir con sus fines, siempre y cuando su cuantía no exceda USD 50,000 (cincuenta mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), previa justificación y presentación del proyecto que contenga una viabilidad económica, financiera y científica y sea aprobado por la Junta Directiva. La Asociación no queda obligada por los actos y contratos del Presidente realizados en contravención a lo dispuesto en este inciso.
- e) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que se elaboren en desarrollo de los fines de la Asociación.
- f) Presentar en las Reuniones Ordinarias de la Asamblea General, con la Junta Directiva, las cuentas y los informes sobre la marcha de la Asociación.
- g) Velar porque todos los funcionarios o empleados cumplan estrictamente con sus deberes y poner en conocimiento de la Junta las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.
- h) El Presidente es, por derecho propio, miembro permanente de todos los órganos de administración y dirección específicos, pudiendo estar representado en los mismos por algún delegado que haya sido elegido para dichos efectos por el Presidente.
- i) Ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva, para realizar el objeto social de la Asociación gozará de las siguientes facultades:
  - I. **Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A. Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B. Para transigir.
- C. Para comprometer en árbitros.
- D. Para absolver y articular posiciones.
- E. Para recusar.
- F. Para recibir pagos.



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

- G. Para hacer cesión de bienes.
- H. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- II. **Poder general para actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Poder general para actos de administración en materia laboral**, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieren poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la Asociación; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo, para todos los efectos de conflictos colectivos, y en general para todos los asuntos obrero-patronales, ante cualesquiera Autoridades del Trabajo y Autoridades de Servicios Sociales; para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y ante cualquier Autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones así como las de ofrecimiento y de admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales, y con tal carácter obligar a la misma Asociación en todas sus relaciones con trabajadores; y en general para representar a la Asociación como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.
- IV. **Poder General para actos de dominio**, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Poder General para emitir, librar, suscribir, avalar, endosar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito o de valores, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito y Operaciones de Crédito.

VI. Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Asociación, con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar y remover a las personas que firmen dichas cuentas.

VII. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General que hubiere hecho el nombramiento pueda limitarlas o ampliarlas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal de la Asociación y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de la misma, con sujeción a estos estatutos y reglamentos, al igual que a los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar la conducción de aspectos específicos cuando lo considere necesario de la siguiente manera: aspectos científicos, de investigación, de proyección social de la Asociación al Vicepresidente y/o al Secretario General; aspectos administrativos, financieros, comerciales y de alianzas estratégicas al Director Ejecutivo.

Habrà una representación legal suplente en la sede de la Dirección Ejecutiva, la cual estará en cabeza del Director Ejecutivo.

## **CAPÍTULO NOVENO** **VICEPRESIDENCIAS REGIONALES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. ELECCIÓN.** Los Vicepresidentes Regionales serán elegidos en votación por los miembros de la respectiva región.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Los cuatro (4) Vicepresidentes regionales tendrán suplentes personales, quienes los reemplazarán en sus ausencias absolutas o temporales. Tendrán como función principal representar los intereses de los miembros de la región, además de las que les fije la Junta Directiva por Acuerdo. A las Juntas Directivas serán convocados los vicepresidentes principales. Los suplentes asistirán y tendrán voz y voto cuando los titulares se excusen.

## **CAPÍTULO DÉCIMO** **TESORERO**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL TESORERO.** La Asociación tendrá un Tesorero cuyos requisitos serán fijados por Acuerdo de la Junta Directiva, el



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Presentar a la Junta Directiva de manera coordinada con el director ejecutivo un informe de Tesorería.
- c) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Comité Directivo.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES.** La Asociación tendrá un Secretario General nombrado por un período de dos años, cuyas funciones serán las siguientes: asistir al presidente en sus funciones operativas y administrativas, mantener la correspondencia de la Asociación llevando un registro de las actas de las Asambleas Generales, Juntas Directivas y actividades de la Presidencia y comunicaciones, además de las siguientes:

- a) Dar cuenta oportuna al Presidente de los asuntos de la Asociación y comunicar sus acuerdos a los miembros, la Asamblea General, Junta Directiva, a los Miembros y a las Instituciones o personas que fuese necesario.
- b) Llevar las actas de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva, y Comité Ejecutivo de la Asociación.
- c) Conservar y mantener al corriente sus archivos, los cuales deberán ser entregados a los nuevos dirigentes al tomar posesión de sus cargos.
- d) Presentar ante la Asamblea General durante los primeros tres meses de su mandato, un informe de las actividades adelantadas que llevará a cabo durante la totalidad de su ejercicio.
- e) Llevar el archivo completo de todos los Miembros de la Sociedad.
- f) Notificar a cada solicitante si se ha aceptado, aplazado o rechazado su ingreso como Miembro de la Asociación.
- g) Colaborar con el Tesorero en todo lo relacionado con la contabilidad de la Asociación.
- h) Colaborar con el Presidente en las actividades que éste lo encomiende.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DE LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO.** El Secretario será designado por la Asamblea General. Los requisitos para aplicar al cargo de Secretario General serán fijados por Acuerdo de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** **DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICA- CIENTÍFICA – EJECUTIVA**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DIRECTORES.** La Asociación contará para el cumplimiento de su objetivo social con un Director Académico-Científico y con un Director Ejecutivo, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva, de una terna que sea propuesta por el Presidente de la Asociación.





# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. DIRECCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA.** El Director Académico y Científico será el responsable de la programación y ejecución académica, de desarrollo profesional continuo, así como toda la actividad de Investigación y de manera conjunta con el Director y Subdirector de la Revista Científica de la Asociación, para su desarrollo. Deberá reportar al Presidente y será responsable de coordinar toda la parte científica de los eventos de investigación y de programas de prevención.

El Director Académico y Científico debe tener sede en la ciudad donde lo designe la Presidencia de la Asociación. Los requisitos para aplicar al cargo de Director Académico Científico y Académico, serán fijados por Acuerdo de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. DIRECCIÓN EJECUTIVA.** El Director Ejecutivo será el responsable de la actividad administrativa, financiera y de actividad comercial, logística de eventos y de negociación y alianzas estratégicas a nivel latinoamericano e internacional.

El Director Ejecutivo debe reemplazar al presidente, vicepresidente y secretario general en las labores administrativas que se le deleguen o cuando estos estén imposibilitados para ejercer esta función.

Las reuniones de la Dirección Ejecutiva con el Presidente y Secretario General de la Junta Directiva serán mensuales vía virtual. Sin embargo, deberá realizarse una reunión presencial cada seis meses y deben ser citadas necesariamente por el Presidente o en su defecto por el Secretario General. Los temas que se abordarán se relacionan con:

- I. Las decisiones necesarias para el transcurrir diario de la Asociación.
- II. Mantener los registros de la Asociación.
- III. La ejecución presupuestal de la Asociación con los respectivos soportes y libros financieros que la ley establece para ello, deberá reportar de forma mensual a la Presidencia en ejercicio la ejecución de los mismos.
- IV. Reportes mensuales de sus actividades y decisiones para transmitirlos a la Junta Directiva. Este reporte incluye una declaración de las finanzas de la Asociación preparado por el Director Ejecutivo.
- V. Enviar reportes a todos los comités de la Asamblea General y Junta Directiva de las acciones realizadas, estos deben ser aprobadas por la junta directiva y anualmente por la Asamblea General.
- VI. Implementar la operación de las decisiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO COMITÉ EJECUTIVO

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. COMPOSICIÓN.** El Comité Ejecutivo debe estar compuesto por dos Direcciones con sus respectivos funcionarios cuyo superior inmediato es el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. Estas Direcciones son:

- i. La Dirección Ejecutiva,
- ii. La Dirección Académica-Científica, y



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

El Comité Ejecutivo podrá invitar a los funcionarios y/o asesores que considere pertinentes para el desarrollo del mismo, estos tendrán derecho a voz pero no voto.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité será presidido por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y en ausencia de éste por el Vicepresidente. El Secretario General será el Secretario de la reunión.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. REUNIONES.** El Comité Directivo se reunirá con la periodicidad que determine su reglamento, a la hora y en el lugar que su Presidente de la Junta Directiva señale. Las reuniones del Comité Directivo se podrán hacer en forma presencial o virtual, de acuerdo con la convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. CITACIONES.** La citación para las reuniones de Comité Ejecutivo se hará por el Presidente de la Junta Directiva o su delegado, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, ya sea en forma personal, escrita física o virtual.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. QUÓRUM Y VOTACIONES.** Las reuniones del Comité Ejecutivo solamente serán válidas con la asistencia de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los asistentes que estén habilitados para votar. En caso de no asistir la totalidad de sus miembros derivará en un comité directivo informativo sin facultad de decisión.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** El Comité Ejecutivo tendrá como funciones, además de contar con su propio reglamento, las siguientes:

- a) Analizar y evaluar la factibilidad de los proyectos presentados a este comité.
- b) Ordenar su revisión o desarrollar y ejecutar los proyectos presentados.
- c) Planear nuevas estrategias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación de acuerdo con ponencias de sus integrantes.
- d) Ejercer la potestad reglamentaria operativa, además de las funciones directivas, administrativas y logísticas necesarias convenientes para el cabal cumplimiento de las finalidades de la Asociación y que no estén atribuidas a otro órgano de la misma.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO** **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. ELECCIÓN Y PERIODO.** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General y deberá tener residencia en el lugar de la sede ejecutiva de la Asociación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

- a) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad, las actas de la Asamblea General y de



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

- la Junta Directiva; porque se atienda oportunamente la correspondencia y se conserven los documentos de la Asociación y los comprobantes de cuentas.
- b) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. En estos casos, el orden del día de la convocatoria deberá estar exclusivamente relacionado con sus funciones.
  - c) Verificar la precisión y claridad del estado de cuentas de cada uno de los miembros de la Asociación.
  - d) Cumplir las demás funciones y atribuciones establecidas por la Ley.
  - e) Cerciorarse que los contratos que se celebren o se cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
  - f) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva, Presidente o al Director Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
  - g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los organismos sin ánimo de lucro y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
  - h) Velar porque se lleve la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Asamblea General y porque se conserve la correspondencia de la entidad, y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
  - i) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
  - j) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del Asociación.
  - k) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
  - l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. CONTADOR.** La Asamblea General deberá en adelanto a la preparación de las cuentas nombrar un contador que efectúe la correcta acusación de la contabilidad, tesorería y proveedores y un Revisor Fiscal que audite las cuentas anuales de la Asociación.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. EX PRESIDENTE EJECUTIVO FISCAL, ELECCIÓN, PERIODO Y REQUISITOS.** La Asociación tendrá un Ex-Presidente Ejecutivo Fiscal para un período de 2 (dos) años, y contará con un suplente personal de las mismas calidades que lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. El cargo del Ex Presidente Ejecutivo Fiscal será incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación. El Ex-Presidente Ejecutivo Fiscal principal, será el Presidente saliente del periodo inmediato anterior. El Fiscal Suplente será elegido por el fiscal principal y deberá ser un ex presidente de la Asociación.



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** El Ex Presidente Ejecutivo Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar activamente con voz pero sin voto en la Junta Directiva y con voz y voto en el Comité Ejecutivo.
- b) Vigilar que los actos que ejecute o cumpla la Junta Directiva y/o el Presidente de Junta Directiva se ajusten a los estatutos y reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- c) Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- e) Velar porque las inversiones que haga la Asociación tengan un adecuado estudio económico de factibilidad.
- f) Trabajar conjuntamente con el Revisor Fiscal y el Contador de la Asociación, para dar cabal cumplimiento a las funciones que le asignan estos estatutos; y
- g) Ejercer el control interno de la Asociación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO** **DE LOS COMITÉS Y COMISIONES**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. DEFINICIÓN Y MECANISMOS DE CONFORMACIÓN.** Los Comités son grupos de interés científico y desarrollo profesional continuo, internos de la Asociación, formados por sus miembros.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. CONSTITUCIÓN.** La Asociación tendrá Comisiones que obedecerán a necesidades de desarrollo de la Asociación y abarcarán entre otros, aspectos de desarrollo profesional continuo, acreditación, relaciones internacionales, investigación, comunicaciones, ético, entre otros.

La Junta Directiva al crear, eliminar o reglamentar por Acuerdo las Comisiones de que trata el presente artículo, se basará en la previa presentación de un proyecto sobre las funciones, alcance, tareas a ejecutar, plan operativo y presupuesto de dichas comisiones, a cargo del Presidente de la Asociación.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES.** Todas las Comisiones tendrán las funciones y características que les confieran la Junta Directiva.

Las Comisiones deberán presentar informes periódicos a la Junta Directiva, en cabeza del presidente de la Asociación, con el fin de evaluar la gestión y pro actividad de la misma.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO** **DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS**



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS.** La Asociación efectuará un evento científico de carácter latinoamericano cada año, el cual será convocado por la Junta Directiva, quien definirá su nombre, fecha y características.  
El evento científico de carácter latinoamericano deberá tener implícita la continuidad y tradición histórica del principal evento de la Asociación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO** **DIVULGACIÓN INFORMATIVA**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. ÓRGANOS DE DIVULGACIÓN.** La Asociación tendrá órganos informativos orientados a presentar los aspectos de:

- a) Carácter Científico y de investigación relacionado con la ortopedia y traumatología y del sistema músculo esquelético.
- b) Carácter de Gestión Administrativa.
- c) Carácter de Gestión de Bienestar Profesional, Gremial y Social.

La Junta Directiva de la Asociación podrá crear, modificar o eliminar un órgano de divulgación informativa previa presentación de un proyecto por parte del Presidente o quien este delegue, el cual deberá contener un objetivo, alcance, metas y proyección de ingresos y egresos. El órgano de divulgación informativo deberá estar acorde con la misión, visión y principios de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación reglamentará mediante Acuerdo su administración, estructura y funcionamiento acorde con las tendencias de comunicación, renovación tecnológica y la misión y visión de la Organización.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO** **DISTINCIONES Y PREMIOS**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. CONCURSO DE MÉRITOS Y ASIGNACIÓN.** La Junta Directiva de la Asociación deberá elaborar y mantener la reglamentación para la creación, evaluación, calificación y asignación de premios y distinciones de la Asociación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO** **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social comenzará el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará a partir de la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

## **CAPÍTULO VIGÉSIMO** **DE LA DISOLUCIÓN**



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. DISOLUCIÓN.** La Asociación puede ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese propósito. La disolución será aprobada por la votación del 75% (setenta y cinco por ciento) de las organizaciones miembro. La asistencia y votación podrá ser física o virtual acorde con la reglamentación dispuesta para ello.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La Asociación se disolverá y liquidará en cualquier tiempo y entrará en liquidación en los siguientes casos:

- a) Por Extinción de la totalidad de su patrimonio.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, aprobado por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros. con derecho a voto, y
- c) Por imposibilidad jurídica para realizar su objeto

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN.** Una vez acordada la disolución, el Revisor Fiscal, el Presidente de la Junta Directiva en ejercicio y el Director Ejecutivo actuarán como liquidadores de los bienes sociales. Al entrar en ejercicio de sus funciones, elaborarán un inventario del patrimonio social, el cual incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos, la de todas las obligaciones de la Asociación, especificando la prioridad y orden de su pago acorde con los términos de la Ley.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. LIQUIDADORES.** Las personas que actúen como liquidadores deberán informar a los acreedores sobre el estado de la liquidación en que se encuentre la Asociación una vez disuelta, mediante un aviso que se publicará en un diario que circule regularmente en el domicilio social y que se fijará en lugar visible en las oficinas de la Asociación y en la página web de la Asociación.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. SUPERVIVENCIA DE LA ASAMBLEA.** Durante el período de liquidación, la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y reglamentos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y aprobar la cuenta final.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. DESTINO DEL PATRIMONIO.** Al ser declarada la liquidación de la asociación, y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio de la asociación a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Las disposiciones contenidas en este artículo son de carácter irrevocable.**

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** En términos del artículo veintidós del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la Asociación se obliga a:

- I) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

Sociales y demás disposiciones legales.

- II) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Programa Informático establecido por la Secretaría de Economía en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en y uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

\* \* \*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los miembros Fundadores transitorios son las personas que se indican a continuación, quienes tendrán el cago de Presidente de la Junta Directiva y Directora Ejecutiva de la Asociación:

### MIEMBROS FUNDADORES TRANSITORIOS

DOCTOR FÉLIX ENRIQUE VILLALOBOS GARDUÑO  
MAESTRA EN CIENCIAS SOCIALES EMMA GABRIELA SALEM RICO ALBA

**SEGUNDO.** Se acuerda que la Junta Directiva de la Asociación se encuentre integrada por las siguientes personas, quienes en ejercicio de su cargo gozarán el presidente de las facultades mencionadas en el artículo trigésimo octavo y la Junta Directiva de las facultades mencionadas en el artículo trigésimo segundo de los estatutos sociales, cuyos cargos tendrán que ser ratificados por la Asamblea General en donde se designen a los miembros fundadores de esta Asociación.

NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO
DOCTOR FÉLIX ENRIQUE VILLALOBOS GARDUÑO	MEXICANA	PRESIDENTE
DOCTOR MARIO LAMPROPULOS	ARGENTINA	VICEPRESIDENTE
DOCTOR HORACIO CAVIGLIA	ARGENTINA	SECRETARIO GENERAL
DOCTOR DOMINGO MARTÍNEZ ALCÁNTARA	DOMINICANA	VICEPRESIDENTE REGIONAL (MÉXICO, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE)
DOCTOR JUAN CARLOS LÓPEZ	COLOMBIANA	VICEPRESIDENTE REGIONAL (PAÍSES BOLIVARIANOS)
DOCTOR MARCO ANTONIO PERCOPE	BRASILEÑA	VICEPRESIDENTE REGIONAL (BRASIL)
DOCTOR ROBERTO RAIMANN BALLAS	CHILENA	VICEPRESIDENTE REGIONAL (CONO SUR)
DOCTOR SERGIO FRANCO	BRASILEÑA	FISCAL



# Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948

Las personas que se listan en el cuadro anterior durarán en su cargo hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

**TERCERO.** Designar como Director Académico- Científico de la Asociación al Doctor **MARCOS ANTONIO RUÍZ PITANO**, cuyo cargo tendrá que ser ratificado por la Asamblea General en donde se designen a los miembros fundadores de esta Asociación.

**CUARTO.** Designar como Tesorero de la Asociación al Doctor **NICOLÁS ZARUR MINA**, cuyo cargo tendrá que ser ratificado por la Asamblea General en donde se designen a los miembros fundadores de esta Asociación.

**QUINTO.** Designar como Directora Ejecutiva de la Asociación al a Maestra en Ciencias Sociales **EMMA GABRIELA SALEM RICO ALBA** cuyo cargo tendrá que ser ratificado por la Asamblea General en donde se designen a los miembros fundadores de esta Asociación.

**SEXTO.** Los ejercicios sociales de la Asociación correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y correrá de la fecha de la firma del presente instrumento al treinta y un de diciembre de dos mil dieciséis.

**SÉPTIMO.** Designar como Apoderada de la Asociación a la Maestra en Ciencias Sociales **EMMA GABRIELA SALEM RICO ALBA** quien gozará de las siguientes facultades con la limitación que más adelante se indica:

- A. Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que señalan los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para la Ciudad de México, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables, y representar a la Asociación ante cualesquiera de las autoridades judiciales o administrativas, civiles o penales, ya sean federales, estatales o municipales, y para formular y presentar las declaraciones y avisos fiscales de todo tipo;
- B. Poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley;
- C. Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley; en el entendido de que estas facultades únicamente podrán ser ejercidas conjuntamente por la apoderada con otro apoderado que cuente con las mismas facultades;
- D. Poder general para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjunta o separadamente, en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.





## **Federación de Sociedades y Asociaciones Latinoamericanas de Ortopedia y Traumatología Fundada en 1948**

- E. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral para ser ejercido conjunta o separadamente, para comparecer ante cualquier autoridad laboral referida en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como para iniciar y responder a cualquier procedimiento laboral en el que la Asociación sea parte. Los apoderados comparecerán como representantes de la Asociación en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo. Para estos efectos, los apoderados tendrán todas las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las facultades especiales que señalan los artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro), 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos), 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y las de iniciar y desistirse del juicio de amparo, promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables, y representar a la Asociación ante cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, civiles o penales, ya sean federales, estatales o municipales. Los apoderados podrán alegar o sustituir el presente poder en todo o en parte, reservándose el derecho de su ejercicio, así como revocar las delegaciones o sustituciones que hubiesen otorgado;
- F. Poder para ser ejercido conjunta o separadamente, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de cualquier otro tipo en nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas, y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas; y
- G. Poder para ser ejercido conjunta o separadamente, para otorgar, sustituir o delegar total o parcialmente los poderes antes mencionados, reservándose en todo momento su ejercicio y pudiendo revocar los poderes otorgados por la Asociación.